



9 de febrero de 2023

Expediente: 2022-00040
Pertenenencia (Verbal)

Comoquiera que, el 20 de septiembre del año 2022, se ordenó notificar vía correo electrónico a la Dra. MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS, incurriéndose en un yerro involuntario toda vez que, no se ha surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, se dispone corregir el yerro en que se incurrió y en consecuencia dejar sin valor ni efecto la notificación efectuada a la Dra. MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS.

Conforme con lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, por los motivos señalados en el párrafo precedente, dejar sin valor ni efecto la notificación efectuada a la Dra. MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS.

El despacho procede a pronunciarse sobre los documentos aportados por la parte demandante, y la petición de ingresar información del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Se procede a resolver sobre las fotografías de las vallas.

El apoderado de la parte actora adjunta 2 fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, las cuales no es posible visualizar, están borrosa. En las fotografías no se ve que la valla no se evidencia que se señalen los linderos del inmueble con su extensión, localización, área, los predios colindantes y el nombre con el que se conoce en la región. En suma, la valla no cumple con los requisitos exigidos por el estatuto procesal civil.

La norma señala lo siguiente: “7. *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenenencia;*
- f) **El emplazamiento de todas las personas** *que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) **La identificación del predio.**

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

Conforme lo expuesto, con fundamento; en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 8, 13 y 108 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1° Dejar sin valor ni efecto la notificación efectuada a la Dra. MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS en calidad de curadora ad-litem de los señores MIGUEL VARGAS RODRÍGUEZ, HELIODORO VICENTE VARGAS RODRÍGUEZ, LUIS VARGAS RODRÍGUEZ, MARÍA FANNY VARGAS URREGO, HUGO ARMANDO VARGAS URREGO, JOSÉ MANUEL VARGAS AVILA y los señores JOAQUIN VARGAS GUSTAVO VARGAS y NANCI NEYLA RUIZ VARGAS EN CALDIAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO HUMBERTO RUIZ VARGAS, por lo considerado en la parte motiva.

2° Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte fotografías que se puedan visualizar que den cuenta de la valla y se identifique el predio como se indicó.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcf7595bb206000a39929f47e17bc405bb542e275c4445706bab11ee4b9d01f**

Documento generado en 09/02/2023 10:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>